

## **La violencia psicológica: el abandono de la víctima y sus consecuencias jurídicas en el cantón La Troncal año 2021**

*Psychological Violence: Victim Abandonment and its Legal Consequences in La Troncal Canton, 2021*

Ruth Cecilia Ruiz Castro, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín

### **RESUMEN**

El Código Orgánico Integral Penal tipifica la violencia psicológica como delito y concede a las víctimas el derecho de denunciar ante las autoridades pertinentes. Sin embargo, la experiencia post-denuncia muestra un tratamiento revictimizante, donde las víctimas se ven obligadas a repetir los eventos traumáticos, reviviendo la agresión y experimentando emociones y ansiedad, lo que a menudo resulta en la retirada de la denuncia. La deserción de las víctimas durante la investigación y el proceso judicial es una situación común. Este estudio se enfoca en analizar la literatura doctrinaria, el marco jurídico, comparaciones internacionales y encuestas a servidores judiciales para entender las causas del abandono del proceso por parte de las víctimas. Los hallazgos preliminares sugieren que la revictimización durante la denuncia y el proceso judicial es un factor clave, junto con deficiencias en el sistema judicial en términos de apoyo y protección a las víctimas. Se destaca la necesidad de abordar la revictimización para mejorar el apoyo y la participación de las víctimas, lo que requiere una revisión de los procedimientos legales y una mayor sensibilización entre los servidores judiciales para garantizar un proceso justo y empático, reduciendo así la tasa de deserción y promoviendo la justicia para los afectados por este delito.

**Palabras clave:** Violencia; proceso; familiar; genero; derecho; penal.

---

#### **Ruth Cecilia Ruiz Castro**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. ruth.ruiz.35@ucacue.edu.ec  
<http://orcid.org/0009-0000-2853-3982>

#### **Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. gina.gomez@ucacue.edu.ec  
<http://orcid.org/0000-0002-1093-0418>

<http://doi.org/10.46652/pacha.v5i13.257>  
ISSN 2697-3677  
Vol. 5 No. 13 enero-abril 2024, e240257  
Quito, Ecuador

Enviado: enero 18, 2024  
Aceptado: marzo 21, 2024  
Publicado: abril 06, 2024  
Publicación Continua

## ABSTRACT

The Organic Integral Penal Code criminalizes psychological violence and grants victims the right to report it to the relevant authorities. However, the post-denunciation experience shows a revictimizing treatment, where victims are forced to repeat the traumatic events, reliving the aggression and experiencing emotions and anxiety, often resulting in the withdrawal of the denunciation. Victim desertion during the investigation and judicial process is a common situation. This study focuses on analyzing the doctrinal literature, the legal framework, international comparisons, and surveys of judicial servants to understand the causes of victim dropout. Preliminary findings suggest that revictimization during the complaint and judicial process is a key factor, along with deficiencies in the judicial system in terms of victim support and protection. It highlights the need to address revictimization to improve victim support and participation, which requires a review of legal procedures and increased awareness among judicial servers to ensure a fair and empathetic process, thus reducing the attrition rate and promoting justice for those affected by this crime.

**Keywords:** Violence; process; family; gender; law; criminal.

## Introducción

El presente artículo de investigación se refiere a la violencia psicológica como delito tipificado en la legislación ecuatoriana, si bien el Código Orgánico Integral Penal, lo regula y sanciona, permitiendo que, quien se sienta víctima, pueda presentar su denuncia en la Fiscalía General de Estado, es muy común que la víctima desista de su denuncia por lo que, mediante este trabajo de investigación se procura encontrar los motivos que la llevan a abandonar la investigación pre procesal y procesal penal.

Esta investigación se realizó en el cantón La Troncal, perteneciente a la provincia del Cañar, a través de información obtenida de la fiscalía provincial del Cañar; respecto de las denuncias presentadas por el delito de violencia psicológica en el año 2021; con el propósito de encontrar los factores que marcan el abandono en los procesos penales. Realizar esta investigación nos supone un reto que llevará a encontrar información de gran importancia al momento de estudiar las consecuencias jurídicas del desistimiento de la víctima para la administración de justicia.

El Código Orgánico Integral Penal, vigente en el Ecuador desde el año 2014, regula varios tipos penales, en su Art. 157 específicamente hace alusión a la violencia psicológica, el cual es nuestro objeto de estudio, ya que debido a las condiciones socio culturales, económicas y educativas en que se desenvuelven los habitantes, se ha convertido en uno de los delitos más denunciados en el cantón La Troncal. Estos factores han llevado a que en nuestro medio la violencia intrafamiliar se encuentre arraigada en el modo de vida de la gente, en algunos casos se ha visto como muchas veces se ha normalizado el trato abusivo, patriarcal e inquisidor hacia las mujeres.

El problema de investigación parte de la siguiente interrogante: ¿La revictimización lleva a la víctima a desistir de su denuncia de violencia psicológica y cuáles son las consecuencias jurídicas que supone este abandono para la administración de justicia? El objetivo general de este trabajo de investigación es identificar si la revictimización en los casos de violencia psicológica es un factor determinante para el desistimiento de las víctimas durante el proceso pre procesal o procesal penal, a través del estudio de casos y, si esto constituye un obstáculo para la administración de justicia en el Cantón La Troncal durante el año 2021.

Con el fin de cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos, en este artículo se busca analizar la definición de la violencia psicológica y su tipicidad permitiendo tener un claro conocimiento de lo que conlleva este tipo penal. De esta manera, permitirá realizar un análisis crítico de la situación que vive la víctima desde el momento en que decide presentar la denuncia y uno de los motivos por lo que la mayoría abandona los procesos es la revictimización; además, se analiza el Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de Violencia contra la Mujer o miembros del Grupo Familiar.

Al final de este trabajo de investigación se busca proponer nuevas formas de abordamiento a la víctima, de manera que no sea necesario que la misma sea entrevistada en varias ocasiones, provocando mayor malestar psicológico, trauma durante el proceso que acrecentaría sus síntomas, demostrar que este desequilibrio emocional es lo que induce a abandonar el proceso para evitar la revictimización. Por tanto, al final de esta investigación, propondremos un cambio en el proceso o ruta de la denuncia, de tal manera que se evite la revictimización y de esta manera, conseguir que los porcentajes de desistimiento disminuyan considerablemente.

## **Marco teórico**

### **Antecedentes**

La violencia es un fenómeno que se encuentra presente en la vida de las personas que viven en sociedad desde la antigüedad, en palabras de Domenacha (1980) “la violencia es tan vieja como el mundo” (p. 33). Por esta razón, no se puede hablar de violencia como hecho actual y que solo se ha presentado en la sociedad moderna; su definición y clases han ido evolucionando conforme evoluciona la sociedad misma.

La violencia no se presenta únicamente por una cuestión de género; es decir, que no solo por el hecho de ser mujer una persona es susceptible de sufrir algún tipo de violencia, sino que también los hombres pueden ser víctimas de violencia, por ello la legislación vigente, considera la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar. En este sentido, es preciso iniciar con una conceptualización de la violencia y luego aprender sobre sus diferentes clases.

Existen autores que al dar una definición de violencia se refieren a ella como algo físico, dejando de lado a la violencia psicológica así encontramos a Keane (2000), quien expresa “La violencia se entiende como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento (...)” (p.62). Otra definición de violencia en forma general se considera acertada cuando se refiere a la misma como “cualquier conducta intencional que causa o puede causar un daño” (Sanmartín, 2007, p. 9). De modo que cualquier ser humano sería capaz de cometer un acto de violencia.

Siguiendo la línea de pensamiento de Sanmartín (2007), de acuerdo al daño que se ocasiona, la violencia se puede clasificar en: violencia física; violencia sexual; violencia psicológica; violencia económica; en este trabajo de investigación nos enfocaremos en la violencia psicológica. Esta investigación no se orientará únicamente en la violencia de género, sino en la violencia intrafamiliar, ya que la muestra tomada de los casos denunciados en Fiscalía compone un universo donde no son solo mujeres las denunciadas, sino también otros miembros del grupo familiar, como lo enuncia Tixi et al. (2022) respecto de la violencia intrafamiliar:

(...) toda acción u omisión cometida en el seno del núcleo familiar por uno o diversos de sus miembros que de manera persistente provoque mal físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su totalidad y cause un serio mal a su personalidad o al equilibrio familiar. (p. 495)

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (2021), la violencia contra la mujer se ha definido como:

(...) todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. una de las manifestaciones más comunes de violencia es la que se comete contra las mujeres, debido a diferentes factores no arraigados en la sociedad, que han llevado que en muchos casos la víctima ha aprendido a sobrevivir en un ambiente en el que la violencia se ha visto como algo habitual y hasta cierto punto normal.

En el Ecuador la violencia psicológica no fue considerada como un tema de interés estatal, sino hasta en los años ochenta gracias a movimientos de mujeres que lograron captar el interés del Estado sobre este problema social, es así que en el año de 1980 el Ecuador pasa a ser parte de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Ante el incremento de la desigualdad, la opresión y las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres a las que, históricamente han sido sometidas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se reunió en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, en el año 1994, donde se puede destacar se hace una conceptualización de la violencia y como la misma se presenta en el ámbito intrafamiliar.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, art.1)

Asimismo, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, al respecto se establece:

- (...) a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (art.2)

En este sentido, se considera que el literal c) del Art. 2, da inicio a la idea de la revictimización, pues el Estado o sus agentes, no deben ser parte del proceso de maltrato que recibe la víctima en muchas de las entidades de atención, ya sea por desconocimiento, falta de empatía, insensibilidad o desinterés de los funcionarios que laboran en el sector de justicia, donde acuden las víctimas a denunciar los hechos de violencia.

Luego, en el actual Código Orgánico Integral Penal (2014), se puede encontrar contextualizado la prohibición expresa sobre la revictimización al establecer entre los derechos de la víctima “a no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos” (art.5, núm. 11). En 1995, Ecuador pasó a formar parte de la Convención Interamericana de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En ese mismo año, se promulga la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995) o también denominada “Ley 103”. Esta ley establece entre las formas de violencia intrafamiliar la violencia psicológica y la define:

Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado. (art. 4 literal b)

Con la promulgación de la “Ley 103”, se crean las Comisarias de la Mujer, mismas que eran competentes para conocer las denuncias por violencia intrafamiliar y otorgaban a la víctima medidas de protección entre ellas la boleta de auxilio, para en teoría garantizar la seguridad de la víctima. Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 se consagran garantías que permiten a las personas el pleno ejercicio de sus derechos. Es importante para nuestra investigación citar la Carta Magna como pilar fundamental del Estado, la misma dispone:

Se reconoce y garantizará a las personas: 3) El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (art. 66).

El Estado ecuatoriano en pro de garantizar el cumplimiento de los derechos citados en líneas anteriores, constantemente implementan políticas públicas, normativas y protocolos; así, la Función Judicial a través de su escuela capacita en cuestiones de género, violencia, actuaciones y mejoras en el desempeño de las actividades de sus servidores.

En el año 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, dando lugar a la primera tipificación de la violencia psicológica como delito penal, que regula no solo la definición del tipo penal y el verbo rector, sino además clasificaba a este delito con grados de afectación. En el año 2018 se promulga la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar La Violencia contra las Mujeres, que nace por la necesidad de establecer un sistema integral de protección a las mujeres que sufren de violencia de género, y de esta forma garantizar el respeto a los derechos consagrados en la Constitución de la República.

Como observamos, la legislación ecuatoriana ha ido modificándose a través de los años, se han venido realizando reformas a la Ley, respecto de la forma como estaba contemplado este tipo penal en su inicio, permitiendo llegar a la actual definición de violencia psicológica, regulada en el COIP (2014) que contempla:

Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años (art. 157).

La violencia psicológica como tipo penal, ha recibido un tratamiento diferente a lo largo del tiempo en nuestra legislación, sabemos que el derecho no es estático y que este va cambiando conforme se modifica las condiciones sociales de quienes se sujetan a su mandato, es así como hemos observado que este delito inicialmente clasificaba a la violencia como leve; moderada y grave, de acuerdo al grado de afectación ocasionado en la víctima se aplicaba la sanción.

Para que una conducta sea penalmente relevante esta debe cumplir con todos los elementos del tipo penal que de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (2014) son “degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (art. 157)

En la etapa investigación, sea esta pre procesal o procesal penal, la o el Fiscal titular ordenará la valoración psicológica de la víctima, esta valoración será realizada por un perito en psicología clínica; quien va a determinar si existe afectación psicológica a consecuencia de la conducta del sujeto activo del delito; para llegar a su conclusión el perito habrá de utilizar herramientas que le permitan determinar la existencia o no de afectación; y es en este momento procesal en el que surge una discusión de relevancia jurídica; esto es respecto de las baterías y test utilizados por el perito al momento de la valoración a la víctima.

Existen test que a menudo son empleados por el perito, sin embargo, es preciso establecer si se cuentan con las licencias que autoricen su utilización, caso contrario la defensa podría objetar la pericia realizada por el profesional por no contar con los permisos requeridos para la aplicación del test de diagnóstico. El Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado no cuentan con licencias de las baterías que pueden ser utilizadas para el diagnóstico de la violencia psicológica lo que supone un obstáculo al momento de valorar a la víctima.

## **Derecho Comparado**

Es apropiado abordar un punto de vista internacional sobre cómo está regulada la violencia psicológica en un país diferente al nuestro, por ello es importante realizar un análisis comparado con la legislación vigente de Chile. Empezaremos por enunciar cómo se define el tipo penal de violencia:



Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte a vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. (Congreso Nacional de Chile, 2006, art. 5)

Dentro de la normativa vigente en la legislación chilena, al tratar el delito de violencia psicológica se habla del ejercicio habitual de la violencia, al establecer la figura del maltrato habitual que se encuentra definida en Ley de Violencia Intrafamiliar de Chile (2005), como:

El ejercicio habitual de violencia física, psíquica o económica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria (art. 14).

En la legislación chilena a partir de la entrada en vigencia la ley 20.066 o Ley de Violencia Intrafamiliar, se regula a la violencia psicológica como el tipo penal de “Maltrato Habitual”, es preciso hacer esta referencia por cuanto los actos de violencia psicológica que no constituyen delito son resuelto por los Tribunales de Familia y solo una vez que el Juez de Familia resuelva que estos actos constituyen un delito de “Maltrato Habitual”, lo actuado pasa a conocimiento del Juez de lo Penal. Esto conforme a lo dispuesto en la Ley de Violencia Intrafamiliar de Chile (2005) que en su texto dispone “Los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de familia y se sujetarán al procedimiento establecido en la ley N°19.968” (art. 6).

A partir de la entrada en vigencia de la ley 21.013, en el año 2017 se realiza una reforma en la que se elimina el requisito de que el hecho sea conocido antes por el Juez de Familia, quien haría una especie de calificación jurídica para poder enviarla a conocimiento del Juez Penal.

Como podemos observar a diferencia de la legislación ecuatoriana, la Ley chilena considera la habitualidad como fundamento básico para determinar la afectación de la víctima y por tanto ajustar la condena del agresor en el tipo penal y establecer la competencia de la o el juzgador.

No se puede obviar en nuestro trabajo de investigación conceptos básicos que son manejados por los peritos psicólogos, quienes tienen la labor de diagnosticar e informar si una persona que presenta la denuncia de Violencia Psicológica está siendo afectada psíquicamente o presenta un Trastorno Mental, ya que esto diferencia el estado de gravedad como consecuencia de la agresión y será determinante al momento de aplicar la pena.



Un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento del individuo que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. (American Psychiatric Association, 2014)

También conoceremos las características diagnósticas del maltrato psicológico por parte del cónyuge o de la pareja son:

El maltrato psicológico a la pareja consiste en actos no accidentales verbales o simbólicos por parte de un miembro de la pareja que provoquen o generen una probabilidad razonable de provocar daños significativos al otro miembro. Esta categoría se debe utilizar cuando se ha producido este tipo de maltrato psicológico durante el último año. (American Psychiatric Association, 2014)

El Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales en su 5° Edición (2014), determina además cuales son los actos que producen maltrato psicológico de esta manera:

Los actos de maltrato psicológico consisten en amonestar o humillar a la víctima, interrogarla, restringir su libertad de movimientos, obstruir su acceso a la asistencia (p. ej., al cumplimiento de la ley, a recursos legales, de protección o médicos), amenazar a la víctima con una agresión física o sexual, dañar o amenazar la integridad de personas o cosas que importen a la víctima, restringir injustificadamente su acceso a los recursos económicos, aislarla de su familia, amigos o recursos sociales, acecharla e intentar hacerle creer que está loca. (p. 721)

### **La revictimización y sus clases**

Es importante realizar un desarrollo teórico del concepto de revictimización que permita llegar a su comprensión y determinar el impacto que tiene sobre la víctima dentro del proceso penal. Para entender el tema de la revictimización es preciso partir de la conceptualización del término de víctima; de acuerdo con la Organización de la Naciones Unidas (1985):

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal (...). 2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. (...)

De acuerdo con la Organización de la Naciones Unidas, el concepto de víctima va más allá de la persona que ha sufrido directamente violación o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, y de manera independiente a si el sujeto activo de la infracción haya sido identificado o no, además se empieza a dar luces sobre la victimización y su prevención.

Sobre la definición de víctima la Real Academia Española (2024) expresa:

Sujeto pasivo del delito a quien corresponde el ejercicio de la acción particular y de la acción civil derivada del delito, a quien se efectúa el «ofrecimiento de acciones» y que se constituirá en parte si las ejercita mediante la correspondiente querrela o personándose en el proceso ya en marcha, siempre que sea antes del escrito de calificación o de acusación.

Para Cabanellas (1979) la víctima es la “persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos”. La definición del autor podría dar paso a una discusión sobre cuando la violencia sería justa de manera que, quien la sufre no sería considerada como víctima.

Para Ossorio (2000) la “víctima es la persona que sufre violencia en sus derechos, el sujeto pasivo del delito” (p. 255), es decir que de acuerdo con el autor víctima es la persona que ha sufrido daño en su bien jurídico protegido.

En la legislación ecuatoriana de acuerdo el Código Orgánico Integral Penal (2014), determina quienes son considerados como víctimas y establece:

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (art. 441)

Algunos doctrinarios nos han brindado definiciones sobre la victimización que nos permiten llegar a comprenderla, así tenemos a Cruz (1999) quien sostiene que la victimización es “el acto en el cual una persona es objeto del uso de la fuerza, que le produce un daño físico o psicológico” (párr. 6). Al abordar el tema de la victimización la doctrina reconoce que existen tres clases de victimización; 1.- Primaria; 2.- Secundaria; 3.- Terciaria.

1.- Revictimización primaria: esta clase de victimización constituye la consecuencia directa que ocasiona, la acción u omisión realizada por el sujeto activo del delito sobre el pisque de la víctima. De acuerdo con Ramírez (2018), la víctima directa es:

Toda persona que ha sufrido de manera directa la comisión de un hecho delictivo y las afectaciones que inciden en la confianza en sí misma y en la sociedad, en otras palabras, los efectos del hecho delictivo producen secuelas que influyen en el ánimo y, por ende, en el actuar del doliente. (p. 15)

2.- Revictimización secundaria. Esta clase de victimización es la que ocupa especial dedicación dentro del presente trabajo de investigación; por cuanto esta deriva de la relación entre la víctima y el sistema de justicia pena, dicho en otras palabras esta es consecuencia de la exposición de la víctima al sistema de justicia, mismo que por diversos factores la colocan a la víctima en un estado de desconfianza hacia la administración de justicia; llevándola en muchas ocasiones a desistir de su denuncia, o incluso en cierto porcentaje llevan a la víctima quedarse en silencio y no presentar denuncia alguna.

De acuerdo con Hernández (2020), la revictimización resulta del proceso penal, y los daños que este provocan en la víctima la llevan a sentir que no recibe del estado la comprensión e importancia que le brinden seguridad y protección, estos daños traen consecuencias psicológicas, económicas y sociales.

En palabras de Ramírez (2018), “este tipo de victimización no ocurre como resultado directo de la acción delictiva sino de la respuesta de las instituciones públicas hacia la víctima” (p. 17). Esto nos lleva a entender que la victimización secundaria es resultado del mal manejo de las instituciones del estado frente a la víctima.

Los aportes que brindan los autores permiten llegar a un mayor conocimiento del tema en estudio, de esta manera Domínguez (2016), sostiene:

Victimización secundaria se consideran los daños de dimensión psicológica o patrimonial que sufre la víctima como la consecuencia de la falta de la adecuada asistencia e información por parte del sistema de la Justicia. Es la derivada de la relación que se produce entre las víctimas y el sistema jurídico-pena. (p. 11)

Es claro que para la doctrina la victimización secundaria es provocada por el Estado, a consecuencia de la falta de atención prioritaria que merece la víctima; dando lugar a que se pierda la confianza en las instituciones públicas que forman parte de la administración de justicia. El trato desigual, la falta de empatía, personal no capacitado; falta de celeridad en los procesos; son algunos de los factores que causan a la revictimización. En el marco de la legislación ecuatoriana la Fiscalía General del Estado a través de su política criminal prohíbe esta clase de victimización cuando impone al fiscal que solicita en favor de la víctima las medidas de protección motivar su petición y establecer que la falta de esta motivación constituye una forma de revictimización, conforme lo establece la Fiscalía General del Estado (2023), que en su texto reza:

La inaplicación de lo previsto en el numeral anterior se traduce en victimización secundaria como forma de violencia institucional, por cuanto este tipo de omisiones conlleva a una inexistente, inadecuada o débil atención en perjuicio de la víctima. Este tipo de faltas darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes. (literal. a, núm. 9)

Con base en lo dispuesto en líneas anteriores los servidores de la Fiscalía General del estado que, en el ejercicio de sus funciones, no cumplan con lo dispuesto en la política criminal respecto a los procesos de violencia de género, podrán ser sancionados disciplinariamente por ocasionar con su falta la victimización secundaria.

3.- Revictimización Terciaria. Sobre esta clase de victimización no existe unidad de criterio dentro de la doctrina, sin embargo, podemos citar algunos aportes que ha realizado los autores sobre esta forma de victimización.

Beristain (2000) (citado por César Giner) respecto de la victimización sostiene:

La victimización terciaria procede, principalmente, de la conducta posterior de la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia de las victimizaciones primaria y secundarias precedentes. También se denomina a los efectos que sufren los familiares y amigos de las víctimas. (p. 47)

Se puede considerar a la revictimización terciaria como los efectos que producen la victimización primaria y la revictimización, los que se evidencian en la forma como la víctima actúa luego de haberlas sufrido; estos efectos a menudo afectan en la manera como la persona se relaciona con su entorno familiar y social.

### **Marco jurídico que regula la victimización**

Luego de revisar los aportes doctrinarios, que permiten una mayor comprensión del tema de la revictimización, es preciso analizar la forma en que ésta se encuentra regulada en la Legislación Ecuatoriana.

La Asamblea Nacional Constituyente (2008), garantiza la no revictimización al establecer “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación” (art. 78). La carta magna garantiza en favor de la víctima el derecho a no sufrir revictimización lo que conlleva una obligación para el Estado de evitar que en los procesos penales se ocasione daño como resultado de la actuación de sus servidores. Para ello es importante establecer de manera clara quienes son considerados como víctima según la legislación ecuatoriana.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), define como víctima a “la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia” (art. 4).

Teniendo claro el concepto de víctima tanto para la doctrina, así como para nuestra legislación, es preciso buscar una definición acertada sobre la revictimización.

De acuerdo con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), sobre la revictimización dispone:

Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes. (art.4)

Con el propósito de entender las causas por las cuales las víctimas de violencia psicológica abandonan la causa ya sea en la etapa pre procesal o procesal es preciso señalar el camino que recorre una persona desde que decide presentar la denuncia. Cuando una mujer ha vivido hechos que resultan en violencia psicológica en la mayoría de los casos no presenta la denuncia contra su agresor; guarda para sí todo el daño que ha venido sufriendo ya sea por cuestiones sociales, por miedo o porque muchas veces ese trato violento ha sido llegado a considerarse como normal en la sociedad.

La Constitución de la República garantiza la no revictimización; sin embargo, en muchas ocasiones la víctima una vez que ha decidido presentar su denuncia se enfrenta a un nuevo desafío, esto es, el proceso para la recepción de la denuncia, la investigación pre procesal y procesal penal, junto con la batería de diligencias y actos procesales en los que debe participar, incluidos la valoración psicológica y el testimonio anticipado.

En nuestro país se encuentra vigente desde el año 2014 el “Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en Casos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar”, donde se describe el proceso de la ruta general que sigue la víctima cuando llega a denunciar un caso de violencia recibiendo la primera acogida; la gestión de apoyo técnico judicial y del equipo técnico; luego pasa al apoyo administrativo para seguir luego con el proceso cuando la causa ha sido ingresada.

La recepción de denuncias por violencia psicológica le corresponde a la Fiscalía General del Estado; que es la institución responsable de la investigación pre procesal y procesal penal, el proceso para la recepción de la denuncia se encuentra a cargo de la Gestión de Atención Integral a cargo de Fiscal de Atención Integral, con su equipo de trabajo conformado por un secretario y un asistente de fiscales quienes actúan como receptores. Esto de conforme a lo dispuesto en la Reforma Integral el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (2012), que establece “la misión de esta unidad: atender y asesorar a la víctima y / o denunciante de un delito; así como la asignación de los expedientes a las unidades fiscales conforme su especialidad y competencia” (art. 61)

En el cantón La Troncal perteneciente a la provincia del Cañar, no se cuenta con una Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, por lo que, los casos que ingresan son conocidos por los Jueces de la Unidad Penal Multicompetente y es el personal de esa Unidad Judicial quienes tienen el primer contacto con la víctima.

En los casos de violencia, existen profesionales encargados de realizar la primera acogida a la víctima, de acuerdo con el Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración pericial en Casos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar (2014) son: “1. Psicólogo o Psicóloga o Trabajador o Trabajadora Social 2. Médico o Médica (cuando sea necesario). 3. Ayudante judicial. 4. Juez o Jueza (p. 29). Lo cual, al ser cinco personas mínimo quienes tienen contacto inicial con la víctima, donde la misma debe narrar reiteradas veces el hecho que la llevó a presentar la denuncia, resulta revictimizante.

Situación similar ocurre en los casos en los que la víctima acude hasta la Fiscalía General del estado, donde es recibida en primera instancia por el guardia, quien le pregunta el motivo de su visita; y si va a presentar una denuncia el delito por el que va a realizarlo; luego es recibida por un servidor o servidora quien actúa como receptor de denuncias, a quien la denunciante relata los supuestos hechos de Violencia Psicológica que ha sufrido, donde se le solicita que cuente con detalle lo sucedido; para de esta forma poder relatar la petición de Medidas de Protección que será dirigida al Juez de lo Penal.

Una vez recibido el relato de los hechos, se realiza el sorteo de la Noticia del Delito y la designación del despacho fiscal que realizará la investigación. Entre las diligencias que son ordenadas por la o el Fiscal se encuentra la Valoración Psicológica que será realizada por el Perito en Psicología de la Fiscalía, quien tomará contacto con la víctima y la entrevistará a fin de cumplir con lo dispuesto por la o el Fiscal, es aquí donde nuevamente la víctima relata los hechos de violencia psicológica a los que supuestamente ha sido sometida.

Otra de las diligencias que se realizan a menudo dentro de la Investigación o de la Instrucción Fiscal es el testimonio anticipado de la víctima, ante el Juez de lo Penal, donde una vez más la víctima deberá relatar los hechos denunciados.

## **Metodología**

Este estudio se enmarca en una investigación no experimental, dado que no se manipularon variables. Se adoptó un enfoque mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos. En cuanto al enfoque cualitativo, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura y una fundamentación teórica sobre el tema de la violencia psicológica. Respecto al enfoque cuantitativo, se realizaron encuestas al personal de la Fiscalía General en el cantón La Troncal. Además, se obtuvieron datos estadísticos del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, donde se observó que las emergencias por violencia psicológica ocuparon el primer lugar a nivel nacional durante el año 2021, siendo el motivo más común de llamadas de emergencia al ECU-911.

El nivel de profundidad de esta investigación fue descriptivo, permitiendo dar a conocer los criterios de tratadistas que han aportado sobre el tema desarrollado. Se utilizaron varios métodos para el análisis de datos. El método analítico-sintético se aplicó para identificar el número de casos de violencia psicológica denunciados en la Fiscalía General del Estado de La Troncal durante el año 2021, con el fin de compararlos con el número de procesos que han llegado a una resolución o sentencia condenatoria ejecutoriada.

También se empleó el método inductivo-deductivo, que permitió avanzar desde ideas particulares hasta conclusiones generales sobre el tipo de violencia estudiado. Además, el método dogmático-jurídico fue de relevante aplicación para fundamentar la parte formal y positiva del derecho. La técnica utilizada fue la revisión bibliográfica y el instrumento empleado fue el fichaje para recopilar y organizar la información relevante encontrada en la literatura especializada.

## Resultados

Tabla 1. Llamadas de emergencia realizadas al ECU-911 a nivel nacional en el año 2021, delitos de Violencia de Género.

Llamas por Violencia de Género	Violencia Psicológica	Violencia Física	Violencia Sexual
103.561	57.161	13.456	105

Fuente: Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. Elaboración propia.

De la información obtenida de la Fiscalía General del Estado podemos observar que, en el cantón La Troncal, durante el año 2021, a pesar de que la víctima ha presentado la denuncia por el delito de violencia psicológica; los procesos no llegan a concluir con una sentencia condenatoria contra el agresor y la mayoría de las investigaciones por este tipo penal han sido archivadas. Un gran porcentaje de estas denuncias se encuentran aún activas, es decir abierta la etapa de investigación pre procesal.

Tabla 2. Denuncias presentadas en el cantón La Troncal en el año 2021, delitos de Violencia de Género.

Denuncias presentadas	Sentencias	Archivos	Expedientes Activos
288	0	227	61

Fuente: Fiscalía General del Estado. Elaborado por la autora.



El realizar un análisis comparado entre la legislación ecuatoriana y la chilena permitió conocer la manera en la que el delito de violencia psicológica se encuentra tipificado en las diferentes legislaciones y cual es definición que en casa ordenamiento jurídico se ha otorgado al tipo penal objeto de este estudio. El derecho comparado permite conocer la realizada jurídica de otros estados con el propósito de entender nuestra concepción de violencia psicológica y la forma como se encuentra regulada y prohibida en nuestro país al ser tipificada como delito.

### Resultado de las encuestas aplicadas

Con el propósito de obtener información que permita demostrar el objetivo general y los objetivos específicos de esta investigación se realizó una encuesta entre varios servidores que laboran dentro de la fiscalía del cantón La Troncal, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 3. ¿Conoce el Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	83%
No	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta. Elaborado por la autora

Tabla 4 . ¿De acuerdo con el Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias judiciales, conoce Usted el rol de las juezas y jueces, servidores y servidores judiciales y demás participantes en el proceso judicial con perspectiva de género?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	83%
No	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta – Datos reales. Elaborado por la autora.

Tabla 5. ¿Conoce la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Genero Contra las Mujeres?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta – Datos reales. Elaborado por la autora.

Tabla 6. ¿Considera Usted que el proceso que se realiza a las personas que llegan a denunciar un caso de violencia es correcto o no?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	33%
No	4	67%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta – Datos reales. Elaborado por la autora

Tabla 7. ¿Conoce de casos donde se han entrevistado o se le ha hecho narrar más de una vez a una presunta víctima sobre el hecho de violencia?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	83%
No	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta – Datos reales. Elaborado por la autora.

Tabla 8. ¿Conoce Usted qué es la revictimización?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta – Datos reales. Elaborado por la autora

Tabla 9. ¿Considera Usted que el proceso de recepción de denuncias en los delitos de violencia psicológica es revictimizante?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	100%
No	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta. Elaboración propia.

## Interpretación de resultados

El 100% de las personas encuestadas son servidores públicos de la Fiscalía General del Estado. Prevalece el género masculino (83%) sobre el género femenino (17%); pudiendo ser un indicativo de la ausencia de equidad de género. El 83% de los servidores tienen contacto directo con la víctima durante el proceso de primera acogida. Solo es 17% de los servidores no conoce el Manual de Perspectiva de Género en las Actuaciones y Diligencias Judiciales, y por tanto no conoce el rol de las juezas y jueces, servidoras y servidores judiciales y demás participantes en el proceso judicial con perspectiva de género.

El 100% de los encuestados conoce la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. El 67% de los encuestados consideran que no es correcto el proceso que se realiza a las personas que llegan a denunciar un caso de violencia. El 83% de los encuestados reconocen se revictimiza a la víctima al hacerla narrar más de una vez sobre el hecho de violencia. El 100% de los encuestados conocen el término revictimización. El 83% de los encuestados considera que el proceso de recepción de denuncias por violencia psicológica es revictimizante.

Los resultados obtenidos de la encuesta permiten identificar que a pesar de que se tiene conocimiento de la ley, de los protocolos y procedimientos se continúa incurriendo en la revictimización, resulta, además, que, aunque exista conocimiento aun es necesario mejorar la perspectiva de género.

## Conclusión

La revictimización representa un obstáculo significativo en la administración de justicia, ya que desde el momento en que una víctima de violencia acude a presentar su denuncia, se enfrenta a un proceso revictimizante. El actual procedimiento judicial a menudo contribuye a esta situación, pues las víctimas se ven obligadas a relatar repetidamente los hechos, lo que incumple el protocolo de atención establecido. Este protocolo, diseñado para brindar una primera acogida adecuada, conlleva a la revictimización al requerir múltiples entrevistas con diferentes profesionales, lo que genera una falla en el proceso.

Es imperativo que el personal encargado de recibir las denuncias y brindar la primera atención a las víctimas de violencia psicológica esté debidamente capacitado en principios de empatía y respeto. Deben crear un entorno en el que la víctima no se sienta ridiculizada ni minimizada, sino que confíe en el proceso desde el momento en que presenta su denuncia. Es esencial fomentar una perspectiva de género en este proceso, reconociendo las particularidades y sensibilidades de las víctimas de violencia.

Garantizar a la víctima un trato digno y una rápida acción en la investigación pre procesal y procesal penal genera confianza en el sistema de justicia, lo que, a su vez, podría reducir el abandono de los procesos legales por parte de las víctimas. Es fundamental que el sistema judicial se adapte para proporcionar un apoyo efectivo y respetuoso a las víctimas de violencia, promoviendo así la justicia y la protección de sus derechos en todo momento.

## Referencias

- American Psychiatric Association. (2014). *Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales*. [https://dsm.psychiatryonline.org/pb-assets/dsm/update/DSM5Update\\_octubre2018\\_es.pdf](https://dsm.psychiatryonline.org/pb-assets/dsm/update/DSM5Update_octubre2018_es.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Registro Oficial 180.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial 175.
- Beristain, A. (2000). *Victimología*. Tirant lo blanch.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Juridico Elementar*. Heliasta.
- Congreso Nacional. (1995). *Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. Registro Oficial 839. <https://acortar.link/aGQzUA>
- Cruz, J. (1999). La victimización por violencia urbana: niveles y factores asociados en ciudades de América Latina y España. *Revista Panamericana de Salud Pública*. <https://acortar.link/nMkneV>
- Domenacha, J. M. (1980). *La Violencia*. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000043086\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000043086_spa)
- Dominguez, M. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de medicina Psicosomática y Psicoterapia*, 6(1), 3-22. <https://acortar.link/Z0r0RL>
- Fiscalía General del Estado. (2012). *Reforma Integral el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos*.
- Fiscalía General del Estado. (2023). *Política Criminal de Prevención de la Violencia de Género*.
- Hernández, e. a. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 61. <http://dx.doi.org/10.5281/zenodo.4439654>
- Judicatura, P. C. (2014). *Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración pericial en Casos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar*. <https://acortar.link/xgY7LA>
- Keane, J. (2000). *Reflexiones sobre la violencia, traducción de Josefa Linares de la puerta*. Alianza Editorial.
- Ministerio de Justicia. (2005). *Ley de Violencia Intrafamiliar de Chile*. Ley 20.066. <https://bcn.cl/310pm>

- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. <https://acortar.link/SrvFTt>
- Organización de las Naciones Unidas. (2021, 8 de marzo). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. <https://acortar.link/vY9dL3>
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (1ra. ed. electrónica). <https://acortar.link/fne0Vm>
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/>
- Sanmartín, J. (2007). ¿ *Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de violencia*. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>
- Tixi Torres, D. F., Iglesias Quintana, J. X., Cangas Oña, L. X., & Bonilla Villa, C. A. (2022). El elemento descriptivo cohabitación, en relación con el núcleo familiar en materia de violencia intrafamiliar. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S2), 493-497. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2819/2776>

## **Autoras**

**Ruth Cecilia Ruiz Castro.** Licenciada en Derecho, con experiencia en la materia, estudiante del Máster en Derecho Penal y Litigación Oral de la Universidad Católica de Cuenca.

**Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín.** Destacada profesora de Derecho Penal con una sólida formación académica. Posee un máster en la materia, destacando por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal.

## **Declaración**

### **Conflicto de interés**

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

### **Financiamiento**

Sin ayuda financiera de partes ajenas a este artículo.

### **Notas**

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.